

carhu

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Unidos por el cambio"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020- 2021-MPLP

Tingo María, 23 de diciembre de 2021

VISTO:

El Acta de Sesión de Concejo Municipal de fecha 22 de diciembre de 2021, la Opinión Legal N° 642-2021-GAJ/MPLP de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 062-2021-P-CMGAAJ-MPLP del Presidente de la Comisión de Planeamiento y Presupuesto, que contiene el Dictamen N° 050-2021-P-CPPR-MPLP/TM, que declara PROCEDENTE el proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recojo de Residuos Sólidos y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2022, y;

CONSIDERANDO

El artículo 194, concordante con el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680- Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y realiza sus actividades en procura del bienestar de las ciudades que se encuentran bajo su jurisdicción;

Conforme al artículo 9 numeral 8) y 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece las atribuciones del Concejo Municipal para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

La norma II del título Preliminar del Código tributario establece que las tasas son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, siendo los Arbitrios una de ellas, por cuanto se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

La Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo N° 776 y sus modificatorias, así como las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los expedientes N° 00053-2004-PI/TC y 018-2005-AI/TC, publicadas en el Diario Oficial El Peruano los días 17 de agosto del 2005 y 19 de julio de 2006 respectivamente, regulan la aplicación de los arbitrios y determinan los parámetros mínimos de distribución del costo global de los servicios públicos entre los contribuyentes, y los requisitos de validez y vigencia que deben contener las ordenanzas que aprueban los arbitrios distritales;

El Artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las tasas por servicios públicos, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar y que la determinación de las obligaciones deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Para la distribución entre los contribuyentes del costos de las tasas por servicios públicos o arbitrios se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente; así mismo el artículo 69-A establece que las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberá ser publicado a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aprobación;

Estando a lo dispuesto por el artículo 20 numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9 numeral 8), 39 y 40 y con el voto UNÁNIME de los señores regidores, el Concejo Municipal, aprobó lo siguiente:





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Unidos por el cambio"

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

ARTÍCULO PRIMERO. - AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula el régimen tributario de los arbitrios municipales de Recojo de Residuos Sólidos y Serenazgo en la jurisdicción del distrito de Rupa Rupa, para el año 2022.

ARTICULO SEGUNDO. - HECHO GENERADOR

Constituye el hecho generador la prestación de los servicios públicos los siguientes:

SERVICIO DE RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS: Comprende la gestión, organización, implementación, ejecución y mantenimiento del servicio de recojo de los residuos sólidos domiciliarios y los provenientes de las actividades comerciales formales, su transporte y disposición final.

SERVICIO DE SERENAZGO.- Comprende la gestión, organización, ejecución, conservación, mejoramiento y mantenimiento del servicio de seguridad ciudadana a través de video cámaras, participando activamente en los patrullajes integrados con la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de realizar el control preventivo y disuasivo de actos vandálicos, disturbios, para combatir la delincuencia, micro comercialización de drogas y el meretricio clandestino, apoyo en la atención de accidentes y otras emergencias que requieren de un auxilio rápido.

ARTÍCULO TERCERO. - SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes:

- Los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Rupa Rupa
- Los poseedores y/o tenedores de los predios, en los casos en que no sea posible identificar al propietario del predio.
- Los conductores de predios, respecto a aquellos que sea de propiedad de personas inafectas al pago de arbitrios.
- Tratándose de predios en condominio o copropiedad, la obligación recae en cada uno de los condóminos o copropietarios respecto de su porcentaje de propiedad, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria dispuesta en el artículo 4º de la presente ordenanza.
- Cualquier modificación que se produzca en las características o en el uso del predio surtirá efectos en el monto del arbitrio a partir del mes siguiente de producida tal modificación.
- En el caso de adquisición de predios, los adquirientes asumirán la obligación de pago de los arbitrios municipales a partir del mes siguiente de producida la adquisición.
- En caso de sucesiones indivisas, son obligados al pago del tributo en calidad de responsables, los integrantes de la misma, y de no haber resolución judicial o acta notarial que declare a los herederos universales, asume la obligación solidaria los herederos forzosos.
- En el caso de predios de propiedad de personas inafectas o que gocen de deducciones de ley que son utilizadas para fines distintos a los que motivaron la inafectación al pago de los arbitrios, la obligación de pago recae en el titular del predio.

ARTÍCULO CUARTO. - RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Son responsables solidarios al pago de los arbitrios municipales:

- El copropietario o condómino respecto de las deudas tributarias de los demás copropietarios o condóminos del predio.
- Los conductores de puestos y tiendas en los mercados de propiedad municipal, existentes en la jurisdicción del distrito de Rupa Rupa.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Unidos por el cambio"

ARTÍCULO QUINTO. - BASE IMPONIBLE

La base imponible de los arbitrios municipales está constituida por el costo anual del servicio público correspondiente, detallado en el informe técnico que como anexo forma parte de la presente ordenanzas.

ARTÍCULO SEXTO. - DETERMINACION DE LOS ARBITRIOS

El monto anual de los arbitrios municipales se determina distribuyendo el costo total del servicio entre los predios beneficiados con los servicios, aplicando los criterios y tablas establecidas en el anexo adjunto que contiene la estructura de costos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

El importe recaudado por conceptos de arbitrios municipales constituye rentas de la municipalidad distrital de Rupa Rupa.

El rendimiento de los arbitrios municipales será destinado a financiar el costo de la prestación de los servicios públicos señalados en el Artículo 2º de la presente ordenanzas.

ARTÍCULO OCTAVO. - PERIODICIDAD Y FORMA DE PAGO

Los arbitrios municipales son de periodicidad anual y su pago se efectuará de acuerdo al cronograma establecido para el pago del impuesto predial; pasada esas fechas se actualizará con la tasa de interés moratorio vigente.

ARTÍCULO NOVENO. - BENEFICIO DE PAGO AL CONTADO

El contribuyente que cancele la totalidad de sus obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2022, hasta el último día hábil del mes febrero (salvo que se establezca otra prórroga), tendrá un descuento del 40% del monto total de los arbitrios municipales.

ARTÍCULO DECIMO. - EXONERACIONES

Se considera las exoneraciones en los siguientes casos:

- a) La Municipalidad Distrital de Rupa Rupa, por los predios de su propiedad, con excepción de aquellos conducidos por personas distintas (puestos y tiendas de los mercados de propiedad municipal)
- b) Se encuentran exonerados con el 100% del pago de los arbitrios municipales El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, siempre y cuando el predio este destinado para sus fines que fue creado.
- c) Se encuentra exonerado con el 100% del pago del servicio de serenazgo las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, a excepción los predios que sean destinados a otros usos.
- d) Se encuentran exonerados con el 100% de pago de arbitrios municipales los terrenos sin construir.
- e) Se encuentran exonerados con el 50% de pago de arbitrios municipales los predios destinados a locales comunales debidamente registrados y reconocidos por la autoridad competente, siempre y cuando no este destinado a otro uso.
- f) Se encuentran exonerados con el 50% de pago de los arbitrios municipales de Recojo de Residuos Sólidos y Serenazgo, los contribuyentes beneficiados con la deducción de 50 UIT de la base imponible de impuesto predial por ser pensionista (Art, 19 del D.L. N° 776), no será aplicable el beneficio establecido en el Artículo 9º de la presente ordenanza.
- g) Se encuentran exonerados con el 50% de pago de los arbitrios municipales de Recojo de Residuos Sólidos y Serenazgo, los contribuyentes beneficiados con la deducción de 50 UIT de la base imponible de impuesto predial por ser adulto mayor no pensionista (Art, 19 del D.L. N° 776 y Ley N° 30490), no será aplicable el beneficio establecido en el Artículo 9º de la presente ordenanza.
- h) Se encuentran exonerados con el 50% de pago de los arbitrios municipales de Recojo de Residuos Sólidos y Serenazgo, las Instituciones Educativas Estatales de los Niveles: Inicial, Primaria,





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Unidos por el cambio"



- Secundaria y Superior, siempre y cuando cumplan con los fines para los cuales fueron creados, no será aplicable el beneficio establecido en el Artículo 9º de la presente ordenanza.
- i) Se encuentran exonerados con el 30% de pago de los arbitrios municipales de Recojo de Residuos Sólidos y Serenazgo, las Instituciones Educativas Privadas de los Niveles: Inicial, Primaria, Secundaria y Superior, siempre y cuando cumplan con los fines para los cuales fueron creados; no será aplicable el beneficio establecido en el Artículo 9º de la presente ordenanza.
 - j) Se encuentran exonerados con el 100% de pago del Arbitrio de Serenazgo los comercios a nombre del propietario del predio o la sociedad conyugal siempre y cuando cuenten con la licencia municipal de funcionamiento.
 - k) Se encuentran exonerados con el 50% de pago del arbitrio de serenazgo de los comercios que no se encuentren a nombre del propietario o sociedad conyugal, siempre y cuando cuenten con la Licencia Municipal de Funcionamiento, no será aplicable el beneficio establecido en el Artículo 9º de la presente ordenanza
 - l) Se encuentran exonerados con el 50% de pago de los arbitrios de Recojo de Residuos Sólidos y Serenazgo las entidades religiosas, debidamente constituidas y reconocidas por la autoridad competente, siempre y cuando los predios se destinen exclusivamente a templo, conventos, monasterios y museos, no será aplicable el beneficio establecido en el Artículo 9º de la presente ordenanza.

CAPITULO II

DETERMINACION DE LOS ARBITRIOS

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. - PRINCIPIOS PARA LA DETERMINACION DE LOS ARBITRIOS

Los arbitrios aprobados en la presente Ordenanza han sido calculados en función de los costos operativos y efectivos del servicio a prestar, los mismos que se distribuirán entre los responsables u obligados de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Rupa Rupa, y que se encuentran detallados en el informe técnico que forma parte integrante de la presente ordenanzas.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. - DISTRIBUCION DEL COSTO DEL SERVICIO DE RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS Y CALCULO DEL ARBITRIO

El costo del Servicio de Recojo de Residuos Sólidos se distribuye entre todos los predios y se determina el monto de los arbitrios teniendo en consideración los criterios siguientes:

a) Recojo de Residuos Sólidos Domiciliarios:

El costo del servicio de distribuye:

Entre dos segmentos: (i) predios destinados a casa - habitación y (ii) predios destinados a otros usos (comercios, industrias, servicios, etc.), teniendo en consideración la generación y disposición final de residuos sólidos de cada segmento

El costo asignado al segmento de casa - habitación, se distribuye entre los predios teniendo en consideración la población que habita en el distrito y el promedio por vivienda, la generación de residuos sólidos y el nivel del servicio prestado expresado en la frecuencia de la recolección.

El costo asignado al segmento de predios destinados a otros usos se distribuye entre cada grupo de predios (locales comerciales, industriales, de servicios, etc.) en proporción a su participación en la generación de residuos sólidos recolectados y el nivel del servicio prestado expresado en la frecuencia de recolección.

El costo asignado a cada segmento o grupo de predios, se divide entre la cantidad total de metros cuadrados construidos que tengan los predios pertenecientes al mismo, obteniéndose el monto unitario anual por metro cuadrado construido del predio.

a.1. Determinación del arbitrio para predios destinados a Casa – habitación:

El monto anual del arbitrio por servicio de recojo de residuos sólidos domiciliarios, correspondiente a predios destinados a casa – habitación, se obtiene multiplicando la cantidad de metros cuadrados construidos del predio por el monto unitario anual de acuerdo a las categorías establecidas en función a la frecuencia y modalidad del servicio.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Unidos por el cambio"

a.2. determinación del arbitrio para los predios destinados a otros usos (Comercios, industrias y otros):

El monto anual del arbitrio por el servicio de recojo de residuos sólidos correspondiente a los predios destinados a usos distintos a casa – habitación, se determina multiplicando el monto unitario anual por la cantidad de metros cuadrados de construcción del predio afecto, de acuerdo a uso y categorías establecidas de acuerdo a la frecuencia del servicio prestado.

En ambos casos para determinar el monto anual del arbitrio por servicio de recojo de residuos sólidos domiciliarios se aplicarán los montos unitarios por metro cuadrado de construcción que se muestra en el anexo adjunto que contiene la estructura de costos.

ARTICULO DECIMO TERCERO. - DISTRIBUCION DEL COSTO DEL SERVICIO DE SERENAZGO Y CALCULO DEL ARBITRIO

El costo del servicio de serenazgo se distribuye entre los predios de acuerdo a su ubicación, relacionada con la mayor o menor incidencia de peligrosidad y de acuerdo al uso del predio, como criterio para determinar el nivel de riesgo y demanda del servicio.

El monto anual del arbitrio de serenazgo se calcula de acuerdo al anexo adjunto que contiene la estructura de costos.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - APROBACION DEL INFORME TECNICO Y ESTRUCTURA DE COSTOS

Apruébese el informe técnico que como anexo forma parte de la presente ordenanza, el cual contiene el número de predios, la información detallada de los costos de los servicios públicos y la metodología para su distribución.

SEGUNDA. - DE LOS RECLAMOS A LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS UNIDADES USUARIAS.

Los reclamos suscitados por la prestación de los servicios municipales (recojo de residuos sólidos y serenazgo), serán resueltos por la Gerencia de Gestión Ambiental y Defensa Civil y la Gerencia de Servicios Públicos según corresponda, por ser los directos responsables de la prestación efectiva de los servicios municipales, debiendo remitir copia de las Resoluciones Gerenciales a la Gerencia de Administración Tributaria, para su descargo en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA

PRIMERA. - Facúltase al alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, disponga las medidas reglamentarias y complementarias necesarias la adecuada aplicación de la presente Ordenanzas.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza entrara en vigencia el 01 de enero de 2022, una vez que se haya aprobado y publicado.

TERCERA. - Encargar a la Oficina de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza y así como a la Subgerencia de Informática y Sistemas en lo que sea de su competencia.

CUARTA. - Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Gestión Ambiental y Defensa Civil y la Gerencia de Servicios Públicos.

COMUNIQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA
Abog. Miguel Angel MEZA MALPARTIDA
ALCALDE

